

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permitiría reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

43/26. Cuestión de Namibia⁵⁹

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶⁰,

Habiendo examinado también los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶¹,

Recordando otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 284 (1970), de 29 de julio de 1970, y 301 (1971), de 20 de octubre de 1971, y la opinión con-

sultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁶²,

Recordando también sus resoluciones 3111 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y 31/146 y 31/152, de 20 de diciembre de 1976, en las que, entre otras cosas, reconoció a la Organización Popular del África Sudoccidental como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Recordando los debates del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, y la resolución S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, aprobada en ese período de sesiones,

Tomando nota de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad, del 28 al 30 de octubre de 1987, sobre la cuestión de Namibia⁶³, y de la resolución 601 (1987), de 30 de octubre de 1987,

Acogiendo con beneplácito los documentos y comunicados finales de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988⁶⁴; de la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Kuwait del 26 al 29 de enero de 1987⁶⁵; de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nicosia, del 7 al 10 de septiembre de 1988⁶⁶; del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en sus 47° y 48° períodos ordinarios de sesiones celebrados en Addis Abeba, del 22 al 27 de febrero de 1988⁶⁷ y del 19 al 23 de mayo de 1988⁶⁸, respectivamente; del Seminario sobre la Responsabilidad Internacional por la Independencia de Namibia, celebrado en Estambul (Turquía), del 21 al 25 de marzo de 1988⁶⁹; y el Seminario sobre los esfuerzos realizados para dar aplicación al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, celebrado en Toronto (Canadá), del 7 al 11 de septiembre de 1988⁷⁰,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia;

3. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

4. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la

⁶² *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité. Avis consultatif. C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16*

⁶³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, sesiones 2755a. a 2759a*

⁶⁴ A/42/178-S/18753, anexos I y II.

⁶⁵ Véase A/43/667-S/20212, anexo

⁶⁶ Véase A/AC.131/292.

⁶⁷ Véase A/AC.131/279.

⁶⁸ A/AC.131/293.

⁵⁹ Véase también la nota 7 de la secc. I y la decisión 43/408 en la secc. X.B.6.

⁶⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones. Suplemento No. 24 (A/43/24)*

⁶¹ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/43/23), cap. VIII.

resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, y apoya la lucha legítima del pueblo namibiano por todos los medios a su disposición, bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, por rechazar la agresión de Sudáfrica y lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

5. *Declara también* que la lucha de liberación de Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I⁶⁹ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁷⁰ y, al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatus de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra⁷¹ y en su Protocolo Adicional;

6. *Reitera* que, de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

7. *Reafirma* su decisión de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con su mandato proceda a establecer su administración en Namibia con miras a poner fin a la ocupación ilegal del Territorio por la Sudáfrica racista;

8. *Reafirma también* que la Organización Popular del África Sudoccidental, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano y que la independencia auténtica de Namibia sólo podrá lograrse con su participación directa y plena;

9. *Reafirma solemnemente* que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro alguno de su integridad territorial incluida Walvis Bay, las islas Penguin y demás islas situadas frente a la costa, y reitera que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es por lo tanto ilegal, nulo y carente de validez;

10. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que declare categóricamente que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que la cuestión no deberá ser objeto de negociaciones entre una Namibia independiente y Sudáfrica;

11. *Reafirma* su solidaridad con la Organización Popular del África Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo a la misma y rinde tributo a esa organización por los sacrificios que ha hecho en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria;

12. *Encomia* a la Organización Popular del África Sudoccidental por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aun más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acoge con satisfacción la consolidación

de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia que se ha puesto de manifiesto claramente en las actividades conjuntas de trabajadores, jóvenes, estudiantes, padres, iglesias y diversas organizaciones profesionales durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social;

13. *Reafirma* que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia contenido en las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, es la única base internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y exige su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones;

14. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, 566 (1985), de 19 de junio de 1985, y 601 (1987), y por sus maniobras encaminadas a consolidar, en contravención de esas resoluciones, sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

15. *Expresa su consternación* por el hecho de que el Consejo de Seguridad hasta el momento no haya cumplido con eficacia sus responsabilidades del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el África meridional, a causa del veto de dos de sus miembros permanentes occidentales;

16. *Insta* al Consejo de Seguridad a que actúe decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y a que, sin mayor dilación, adopte medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo, no se vea socavado ni modificado en ninguna forma y se respete y aplique cabalmente;

17. *Reitera su convicción* de que la continua presencia de ocupación ilegal de la Sudáfrica racista en Namibia, su desacato de las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes y su política de *apartheid* constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

18. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional a que siga absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano en violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983), 566 (1985) y 601 (1987) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

19. *Condena enérgicamente* al régimen de Pretoria por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985; declara que esa medida es nula y carente de validez, afirma que constituye una afrenta directa y un claro desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978), y afirma además que esa maniobra de Sudáfrica de crear instituciones títeres que sirven a los intereses del régimen racista, tiene por objeto consolidar el dominio colonial de Pretoria sobre Namibia y prolongar la opresión del pueblo namibiano;

⁶⁹ A/32/144, anexo I.

⁷⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁷¹ *Ibid.*, vol. 75, No. 972.

20. *Reitera* que sólo hay dos partes en el conflicto de Namibia, a saber, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del África Sudoccidental, su única y auténtica representante, y el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa Namibia ilegalmente;

21. *Rechaza y condena enérgicamente* los persistentes intentos del régimen de Pretoria y su aliado por establecer una "vinculación" entre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y cuestiones ajenas e impropiedades, particularmente la presencia de fuerzas cubanas en Angola, que constituye una estratagema para demorar la independencia de Namibia y poner en peligro la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de este Territorio y constituye una injerencia en los asuntos internos de un Estado independiente y soberano;

22. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la Organización Popular del África Sudoccidental por su sentido político y su actitud constructiva en los esfuerzos tendientes a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

23. *Rechaza* todos los intentos por desvirtuar la cuestión de Namibia, presentándola como parte de un enfrentamiento entre Oriente y Occidente, y no como lo que es, una cuestión de descolonización que debe resolverse de conformidad con las disposiciones de la Carta y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

24. *Condena y rechaza firmemente* la política de "contacto constructivo", que alienta al régimen racista de Sudáfrica a perseverar en su oposición a las decisiones de la comunidad internacional respecto de Namibia y a continuar su política de *apartheid*, que constituye un crimen de lesa humanidad;

25. *Condena enérgicamente* la continua colaboración entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados en las esferas política, económica, diplomática, militar, cultural y financiera y expresa su convicción de que tal colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia;

26. *Deplora*, en este contexto, el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista de las denominadas oficinas de información sobre Namibia en los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, oficinas que tienen por finalidad legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional por el que el régimen racista ha sido condenado por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exige que sean cerradas inmediatamente;

27. *Condena enérgicamente también* la siniestra y difamatoria campaña de desinformación fomentada por el régimen racista de Sudáfrica y sus agentes, incluida la llamada Sociedad Internacional para los Derechos Humanos, en contra de la justa lucha del pueblo namibiano por lograr la libre determinación y la independencia nacional;

28. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por algunos Estados, organizaciones internacionales, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica, y los exhorta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos para forzar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

29. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos, especialmente a los que mantienen relaciones estrechas con Sudáfrica, a que apoyen, en colaboración con el Consejo de

las Naciones Unidas para Namibia, las medidas de las Naciones Unidas tendientes a defender los derechos nacionales del pueblo namibiano hasta la consecución de su independencia y a aislar al régimen racista de Sudáfrica;

30. *Insta* a los gobiernos que en el pasado han utilizado su derecho de veto o han emitido un voto negativo en el Consejo de Seguridad respecto de la cuestión de la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, a que apoyen y respondan de manera positiva al llamamiento internacional para aislar a la Sudáfrica racista;

31. *Exhorta* a los miembros de la Comunidad Económica Europea a que fortalezcan y amplíen, con carácter urgente, el ámbito de aplicación de las sanciones económicas que han impuesto contra el régimen de Pretoria, a fin de incluir a la Namibia ilegalmente ocupada;

32. *Exhorta* al Gobierno de la República Federal de Alemania a que, como una indicación de que reconoce la responsabilidad directa de las Naciones Unidas sobre Namibia y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como la única Autoridad Administradora legal del Territorio hasta su independencia, interrumpa todos los programas de ayuda al desarrollo y asistencia a la Namibia ilegalmente ocupada, e insta a todos los Estados a que consulten con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en lo tocante a cualquier asistencia, con objeto de garantizar que ésta no ayude a prolongar la ocupación ilegal de Namibia por el régimen de Pretoria y las instituciones coloniales establecidas en el Territorio;

33. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, y reitera su llamamiento a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y de otra índole, según corresponda, para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y el tránsito de mercenarios para su servicio en Namibia;

34. *Condena enérgicamente también* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, su imposición de la conscripción militar de todos los namibianos varones de diecisiete a cincuenta y cinco años de edad en el ejército colonial de ocupación, la expulsión forzosa de namibianos de sus hogares y su proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia y declara que todas estas medidas adoptadas por la Sudáfrica racista son ilegales, nulas y sin validez;

35. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

36. *Exige* que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aun estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

37. *Pide* a los Estados Miembros un apoyo sostenido y cada vez mayor, además de ayuda material, financiera, militar y de otra índole, a la Organización Popular del África Sudoccidental, a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

38. *Exhorta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten un apoyo mayor y sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la Organi-

zación Popular del Africa Sudoccidental para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

39. *Insta* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de *apartheid* a huir de Namibia y refugiarse, especialmente en los Estados vecinos de primera línea;

40. *Reafirma su convicción* de que la solidaridad de los Estados de primera línea con la causa namibiana y su apoyo a la misma siguen siendo factores de primordial importancia en los esfuerzos por lograr una auténtica independencia para el Territorio;

41. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia ocupado ilegalmente como trampolín para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos, particularmente contra Angola;

42. *Denuncia* los actos de agresión perpetrados por el régimen racista contra Angola, Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe; declara que la política de agresión y desestabilización del régimen de Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad de la región del Africa meridional sino que constituye también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y hace un llamamiento a Sudáfrica para que ponga término a todos los actos de agresión contra los Estados africanos vecinos;

43. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional a que aumente con carácter urgente su ayuda humanitaria y su apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de la política de agresión y subversión del régimen de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos;

44. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a Angola y a otros Estados de primera línea a fin de que puedan reforzar su capacidad de defensa contra los actos de agresión de Sudáfrica;

45. *Expresa su profunda preocupación* ante la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudáfrica y declara que ello constituye una amenaza para la paz y la seguridad en Africa, al mismo tiempo que plantea un peligro para toda la humanidad;

46. *Condena* la continua colaboración militar de ciertos países occidentales con el régimen racista de Sudáfrica, y expresa su convicción de que tal colaboración, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, que constituye en sí misma un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, representa una violación del embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad, y pide que se ponga fin inmediatamente a tal colaboración;

47. *Declara* que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el *apartheid* y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pide su inmediata cesación;

48. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas necesarias para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo y que vele por el cumplimiento cabal de ese embargo por todos los Estados;

49. *Exhorta también* al Consejo de Seguridad a que ponga en práctica con carácter urgente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo, de 9 de diciembre de 1977⁷²;

50. *Condena* toda colaboración con el régimen de Pretoria en la esfera nuclear y pide a todos los Estados que cooperan con ese régimen que pongan fin a tal colaboración, en particular absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales o reactores nucleares;

51. *Aprueba* la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷³ de que, en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁴, proclamará una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estará a 200 millas de la costa, y declara que toda medida relativa a la aplicación de esa decisión deberá adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, representante del pueblo de Namibia;

52. *Reafirma* que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁷⁴, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el 27 de septiembre de 1974, y en menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

53. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

54. *Exhorta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tome las medidas necesarias para compilar información estadística sobre las riquezas extraídas ilegalmente de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deba a una Namibia independiente;

55. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que esos intereses acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

56. *Declara* que, mediante la explotación incesante de los recursos humanos y naturales del Territorio y mediante la acumulación y repatriación constantes de ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, finan-

⁷² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

⁷³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24), párr. 513.

⁷⁴ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

cieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

57. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento, por parte de todas las empresas y los particulares bajo su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

58. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados, particularmente a aquellos cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, a que, en el contexto de la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, para prohibir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, participen en el comercio del uranio namibiano y en actividades de prospección de uranio en Namibia;

59. *Reitera* su aprobación para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia entable procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

60. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo⁷⁵, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

61. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en su carácter de Autoridad Administradora legal para Namibia hasta la independencia, considere la promulgación de otras disposiciones legislativas a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia y aplicar eficazmente tal legislación;

62. *Exhorta* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, a que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también cometer actos de agresión contra los Estados independientes vecinos;

63. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten individual y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A, de la Asamblea General, esta última de 20 de diciembre de 1982;

64. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/121 B y 37/233 A de la

Asamblea, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole de los Estados y de sus grupos económicos y otros grupos de intereses con Sudáfrica, así como de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

65. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General y que informen al Secretario General antes del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

66. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que Sudáfrica representa para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta;

67. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su dedicación personal a la lucha por la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar esos esfuerzos;

68. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

B

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Observando que el Secretario General ha informado de que todas las condiciones necesarias para el cumplimiento de la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, ya han sido satisfechas,

Indignada por el hecho de que 10 años después de la aprobación de la resolución 435 (1978) el pueblo namibiano aún no haya ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Expresando honda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, como se indica en los nuevos informes del Secretario General de fechas 29 de diciembre de 1983⁷⁶, 6 de junio de 1985⁷⁷, 6 de septiembre de 1985⁷⁸, 26

⁷⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16237.

⁷⁷ *Ibid.*, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17242.

⁷⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985, documento S/17442.

⁷⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326.

de noviembre de 1985⁷⁹, 31 de marzo de 1987⁸⁰ y 27 de octubre de 1987⁸¹ acerca de la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo, de 13 de noviembre de 1978,

Recordando la resolución 601 (1987) del Consejo de Seguridad, de 30 de octubre de 1987, en la cual el Consejo, entre otras cosas, decidió autorizar al Secretario General a que procediera a concertar una cesación del fuego entre Sudáfrica y la Organización Popular del África Sudoccidental a fin de adoptar las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para que ocupe el lugar que le corresponde el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Periodo de Transición,

1. *Reitera* que las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), relativas al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituyen la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y exige su aplicación inmediata e incondicional;

2. *Condena enérgicamente* a la Sudáfrica racista por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, 566 (1985), de 19 de junio de 1985, y 601 (1987), del Consejo de Seguridad.

3. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), así como las resoluciones posteriores del Consejo relativas a Namibia;

4. *Destaca una vez más* que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del África Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio;

5. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia, el 17 de junio de 1985, en desafío a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y declara que esa medida es nula y carente de validez y reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que continúe absteniéndose de conceder reconocimiento alguno o prestar cooperación alguna a cualquier régimen impuesto al pueblo namibiano por la administración ilegal sudafricana;

6. *Rechaza y condena firmemente* los persistentes intentos por establecer una "vinculación" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar aun más el proceso de la independencia de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y constituyen una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola;

7. *Hace un llamamiento urgente* a la comunidad internacional para que actúe en forma decidida contra la actitud intransigente del régimen de Pretoria, y destaca la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad en lo

relativo a la aplicación de sus resoluciones relativas a la situación en Namibia, en vista de la amenaza que plantea el régimen racista de Sudáfrica para la paz y la seguridad nacionales e internacionales;

8. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del Consejo de Seguridad al conmemorarse el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 435 (1978) por la cual el Consejo, entre otras cosas, insta enérgicamente a Sudáfrica a cumplir de inmediato con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, en particular de la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General para su inmediata, plena y definitiva aplicación⁸²;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar con sus esfuerzos;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶⁰,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la Organización Popular del África Sudoccidental para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y decide consignar fondos suficientes para su aplicación;

2. *Decide* que, en cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

a) *Siga movilizando* el apoyo internacional para acelerar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) *Se oponga* a la política de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) *Denuncie* los planes de todo tipo mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia ilegal en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) *Se asegure* de que no se reconozca ninguna administración o entidad instalada en Namibia mientras no se celebren elecciones libres, bajo la supervisión y fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular

⁷⁹*Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17658.

⁸⁰*Ibid.*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987, documento S/18767.

⁸¹*Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987, documento S/19234.

⁸² Véase S/20208. Para el texto impreso, véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1988*.

con las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, 566 (1985), de 19 de junio de 1985, y 601 (1987), de 30 de octubre de 1987;

e) Realice un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un "vínculo" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y cuestiones ajenas a ésta, tales como el retiro de las fuerzas cubanas de Angola;

3. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebre sesiones plenarias extraordinarias en América Latina o África meridional y que dichas sesiones cuenten con actas literales;

4. *Decide también* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia envíe misiones de consulta a los gobiernos para coordinar los esfuerzos por que se apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia y obtener apoyo para la causa de Namibia;

5. *Decide además* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

6. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participe como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

7. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

8. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones;

9. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide nuevamente* a todos los órganos, organizaciones y conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, se adhiera a las convenciones internacionales que considere apropiadas tras celebrar consultas

estrechas con la Organización Popular del África Sudoccidental;

12. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Celebre consultas regularmente con los líderes de la Organización Popular del África Sudoccidental invitándolos a Nueva York y enviando misiones de alto nivel a la sede provisional de esa organización, para que visiten los centros de refugiados namibianos cuando se considere necesario;

b) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en, o relacionada con, Namibia;

c) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos político, militar y social y prepare periódicamente informes generales y analíticos al respecto;

d) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia y, teniendo en cuenta la opinión consultiva de 21 de junio de 1971⁶² de la Corte Internacional de Justicia, prepare informes anuales sobre la cuestión a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que muchos Estados prestan a la administración ilegal sudafricana en Namibia;

e) Siga tomando las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁷⁴, incluida la iniciación de procedimientos ante los tribunales internos de los Estados, de conformidad con el párrafo 59 de la resolución 43/26 A;

f) Examine las actividades ilegales de los intereses económicos extranjeros, en particular de las empresas transnacionales que operan en Namibia, incluidos la explotación y el comercio del uranio namibiano, a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General, para poner fin a esas actividades;

g) Adopte medidas para asegurar el cierre de las llamadas oficinas de información creadas por el régimen ilegal sudafricano de ocupación en algunos países occidentales para promover sus instituciones títeres en Namibia, en contravención de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia;

h) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operan en Namibia de la ilegalidad de tales operaciones e inste a esos gobiernos a tomar medidas para poner fin a las mismas;

i) Considere la posibilidad de enviar misiones de consulta a los gobiernos de los Estados cuyas empresas tengan inversiones en Namibia a fin de persuadirlos a tomar todas las medidas posibles para poner fin a esas inversiones;

j) Se ponga en contacto con instituciones y municipios para alentarlos a retirar sus inversiones de Namibia y Sudafrica;

k) Se ponga en contacto con los organismos especializados y demás organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

l) Continúe señalando a la atención de los Estados, los organismos especializados y las empresas privadas el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, a fin de asegurar su cumplimiento;

m) Organice actividades internacionales y regionales, según sea necesario, a fin de obtener información perti-

nente sobre todos los aspectos de la situación en Namibia y en relación con ella, en especial sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses económicos sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros, y denuncie tales actividades con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

n) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, las Islas Penguin y las otras islas frente a la costa de Namibia;

13. *Decide* consignar fondos suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la Organización Popular del Africa Sudoccidental en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

14. *Decide también* seguir sufragando los gastos de representantes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

16. *Pide también* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite la participación de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las sesiones del Consejo celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre que dicha participación se juzgue necesaria;

17. *Decide* que, a fin de acelerar la capacitación del personal necesario para una Namibia independiente, se dé oportunidad a namibianos calificados para continuar aumentando sus conocimientos en la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, adopte, con carácter urgente, las medidas necesarias para ese fin;

18. *Toma nota* de la consolidación de la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y de la secretaria del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y pide al Secretario General, que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, atienda a las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar plena y eficazmente todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

D

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EN APOYO DE LA INDEPENDENCIA INMEDIATA DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la total censura de noticias sobre Namibia que ha impuesto el régimen ilegal de Sudá-

frica, en particular con respecto a la mayor represión del pueblo namibiano por ese régimen,

Gravemente preocupada por la campaña de difamación y desinformación llevada a cabo contra las Naciones Unidas y la lucha de liberación del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia nacional dirigida por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante,

Destacando la urgente necesidad de continuidad en la movilización de la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida, y en particular, a intensificar la difusión mundial constante de información sobre la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Reiterando la importancia de intensificar la publicidad sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia como medio para promover el Mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la independencia inmediata de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública de la Secretaría y en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo de Namibia, y en su campaña internacional en apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la independencia:

a) Continúe estudiando medios y arbitrios eficaces de aumentar la difusión de información sobre Namibia a fin de intensificar la campaña internacional en favor de la causa de Namibia;

b) Oriente sus actividades a una mayor movilización de la opinión pública en los países occidentales, particularmente en los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, así como en el Japón;

c) Contrarreste la total censura de noticias sobre Namibia, impuesta por el régimen ilegal de Sudáfrica que prohíbe la entrada en el Territorio de periodistas extranjeros y les prohíbe también que ejerzan sus funciones;

d) Intensifique la campaña internacional para la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

e) Organice una campaña internacional para boicotear los productos de Namibia y Sudáfrica, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales;

f) Exponga y denuncie la colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en todas las esferas;

g) Organice exposiciones sobre Namibia y la lucha del pueblo de Namibia por la independencia;

h) Prepare y difunda publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como sobre asuntos jurídicos, la cuestión de la integridad territorial de Namibia y los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica;

i) Prepare informes periódicos sobre las brutalidades cometidas por el régimen racista de Sudáfrica contra el

pueblo namibiano y garantice que se distribuyan dichos informes lo más ampliamente posible;

j) Produzca y difunda programas de radio y televisión destinados a señalar a la opinión pública mundial la situación actual en Namibia y en relación con ella;

k) Produzca y difunda programas de radio en inglés y en los idiomas locales de Namibia, destinados a contrarrestar la propaganda hostil y la campaña de desinformación del régimen racista de Sudáfrica;

l) Produzca y difunda carteles;

m) Garantice que se difunda información completa, mediante anuncios en los periódicos y revistas, comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas para periodistas, sobre todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con Namibia a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

n) Prepare y difunda un atlas temático sobre Namibia;

o) Reproduzca y difunda un mapa económico detallado de Namibia;

p) Produzca y difunda folletos sobre las actividades del Consejo;

q) Actualice y difunda ampliamente un compendio de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, los documentos pertinentes del Movimiento de los Países no Alineados y de la Organización de la Unidad Africana, y las decisiones, declaraciones y comunicados de los Estados de primera línea sobre la cuestión de Namibia;

r) Actualice, publique y distribuya un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que saquean los recursos naturales y humanos de Namibia, y sobre las utilidades que se extraen del Territorio;

s) Produzca y difunda ampliamente un boletín mensual que contenga información analítica y actualizada destinada a movilizar el máximo apoyo para la causa de Namibia;

t) Produzca y difunda un folleto semanal que contenga información actualizada sobre acontecimientos en Namibia o en relación con ella, en apoyo de la causa namibiana;

u) Adquiera libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión;

v) Prepare, en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, una lista de presos políticos namibianos;

w) Ayude a la Organización Popular del África Sudoccidental a producir y distribuir material sobre Namibia;

2. *Pide también* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, continúe organizando reuniones con los medios de difusión sobre los acontecimientos relativos a Namibia, particularmente antes de que el Consejo comience sus actividades en 1989;

3. *Pide además* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que no escatime esfuerzos para contrarrestar la campaña de difamación y desinformación en contra de las Naciones Unidas y de la lucha de liberación de Namibia llevada a cabo por agentes sudafricanos desde las denominadas oficinas de información sobre Namibia establecidas en varios países occidentales;

4. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que coopere estrechamente con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, a fin de aumentar la conciencia de la comunidad internacional con respecto a la responsabilidad directa de las Naciones Unidas en Namibia

y la continua ocupación ilegal del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

5. *Exhorta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que continúe cooperando con las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental;

6. *Pide también* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore, actualice y difunda listas de organizaciones no gubernamentales, en particular de los principales países occidentales, a fin de asegurar una cooperación y coordinación mayores entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo de la causa de Namibia y contra el *apartheid*;

7. *Pide además* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organice seminarios para organizaciones no gubernamentales, parlamentarios, sindicalistas, académicos y representantes de los medios de difusión en los que los participantes consideren lo que pueden hacer para contribuir a la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre Namibia;

8. *Decide* asignar la suma de 500.000 dólares para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluido el apoyo a las conferencias y seminarios de solidaridad con Namibia que celebran esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y apoyo a cualesquiera otras actividades en pro de la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe poniéndose en contacto e informando a personas destacadas, a los más importantes medios de difusión, a las instituciones académicas, a sindicatos, legisladores y parlamentarios, a organizaciones culturales, grupos de apoyo y otras personas interesadas y a las organizaciones no gubernamentales sobre los objetivos y funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la lucha que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental;

10. *Pide también* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que colabore con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de una campaña de información sobre la cuestión de Namibia, cada uno en su respectiva esfera de actividades;

11. *Hace un llamamiento* a las organizaciones no gubernamentales y asociaciones, a las instituciones, a los grupos de apoyo y a las personas que apoyan la causa de Namibia, para que:

a) Promuevan la conciencia de sus comunidades nacionales y de los órganos legislativos con respecto a la ocupación ilegal de Sudáfrica en Namibia, la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, las tremendas violaciones de los derechos humanos fundamentales que comete el régimen de Sudáfrica en Namibia y el saqueo de los recursos del Territorio por los intereses económicos extranjeros;

b) Movilicen en sus países el amplio apoyo de la opinión pública a la liberación nacional de Namibia mediante la celebración de debates, seminarios y mensajes dirigidos al público sobre los diversos aspectos de la cuestión namibia

biana y mediante la producción y distribución de folletos, películas y material de información de otro tipo;

c) Denuncien y hagan campañas contra la colaboración política, económica, financiera, militar y cultural que ciertos gobiernos occidentales mantienen con el régimen de Sudáfrica, y también contra las visitas diplomáticas a Sudáfrica y desde ese país;

d) Intensifiquen la presión pública a favor del retiro inmediato de los intereses económicos extranjeros de Namibia, que están explotando los recursos humanos y naturales del Territorio;

e) Continúen y desarrollen campañas y trabajos de investigación para denunciar la participación y las operaciones de las empresas petroleras con sede en Occidente en el suministro de productos petroleros a Namibia y Sudáfrica;

f) Multipliquen sus actividades encaminadas a persuadir a las universidades, gobiernos locales, sindicatos, iglesias y otras instituciones a retirar las inversiones de las empresas que operan en Namibia y Sudáfrica;

g) Intensifiquen la campaña para la liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos namibianos y para la concesión del estatuto de prisionero de guerra a todos los combatientes por la libertad de Namibia, de acuerdo con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra⁷¹ y el Protocolo Adicional anexo al mismo;

12. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen material en sus agencias de noticias oficiales para informar a sus poblaciones acerca de la situación en Namibia y en la región y de la obligación que tienen los gobiernos y pueblos de contribuir por todos los medios posibles a la lucha del pueblo namibiano por la independencia;

13. *Pide* a todos los Estados Miembros que observen el Día de Namibia de modo apropiado dando la más amplia publicidad y garantizando la difusión de información sobre la lucha del pueblo de Namibia, incluida la emisión de sellos especiales para esa ocasión;

14. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información y que se asegure de que todas las actividades de las Naciones Unidas de difusión de información sobre la cuestión de Namibia se ajustan a las directrices de política establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal del Territorio;

15. *Pide* al Secretario General que continúe asistiendo, como asunto de prioridad, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información;

16. *Pide también* al Secretario General que proporcione al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia un programa de trabajo del Departamento de Información Pública para 1989 que abarque las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

17. *Pide además* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que difunda en 1989 la lista de presos políticos namibianos preparada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, a fin de intensificar la presión internacional

para que se les ponga en libertad inmediata e incondicional.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³,

Recordando su resolución 2679 (XXV), de 9 de diciembre de 1970, por la que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 3112 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando también su resolución 31/153, de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A, de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, y su resolución 37/233 E, de 20 de diciembre de 1982, por la que aprobó enmiendas a dicha Carta⁸⁴,

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga formulando las políticas de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda que proporcionan a Namibia los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Siga actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) Siga proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Siga coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) Siga celebrando consultas con la Organización Popular del África Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) Informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los programas y actividades iniciados por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.

⁸³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/43/24), cuarta parte, cap. III y cap. IV, secc. B

⁸⁴ Para el texto enmendado de la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), anexo IV

3. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que comprende la Cuenta General, la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y la Cuenta para el Programa de la nación namibiana sea para los namibianos la principal fuente de asistencia para el desarrollo;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, para apoyar las actividades que se realizan con cargo a la Cuenta General, las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y del Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

5. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General, a la Cuenta para el Programa de la nación namibiana y a la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia en vista del incremento de las actividades iniciadas por conducto del Fondo para Namibia y, a este respecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de 1,5 millones de dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1989;

8. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, con el propósito de movilizar recursos adicionales y en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, siga formulando proyectos de asistencia al pueblo namibiano con financiación conjunta de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar el programa de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzos a fin de acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre una base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

10. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación e iniciación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo y en cooperación con él;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

11. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga elaborando y considerando oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al periodo de transición y al posterior a la independencia;

12. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe e intensifique su programa de adscripciones sobre el terreno a fin de permitir que los namibianos capacitados en diversos programas obtengan experiencia práctica en el puesto de trabajo en gobiernos e instituciones de distintos países, particularmente de África;

13. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares, para que hagan contribuciones generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de respaldar el programa de adscripciones sobre el terreno y atender a sus necesidades de financiación;

14. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución cada vez mayor a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto, teniendo presente que Namibia continúa siendo una responsabilidad única de las Naciones Unidas, y a ejercer el máximo de flexibilidad y de comprensión al financiar proyectos con cargo a la cifra indicativa de planificación;

15. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que prestan a los refugiados namibianos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos, y les pide que amplíen su asistencia a fin de atender las necesidades básicas de los refugiados;

16. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han decidido renunciar al reembolso de los gastos de apoyo de los organismos respecto de proyectos que favorecen a los namibianos y se financian con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a otras fuentes, e insta a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas apropiadas al respecto;

17. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

18. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y el establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

19. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

20. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Organización Popular del

Africa Sudoccidental, termine y publique, a la brevedad posible, un estudio demográfico de la población namibiana;

21. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

*54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988*

43/27. Examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-13/2, de 1º de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Recordando también su resolución 42/163, de 8 de diciembre de 1987,

Poniendo de relieve que la crisis económica de Africa es una crisis que preocupa a toda la comunidad internacional y que la ejecución acelerada del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 exige nuevas medidas eficaces de todas las partes interesadas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el examen de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción⁸⁵,

Tomando nota del examen de mitad de período sobre la ejecución del Programa de Acción, preparado por el Comité Directivo Permanente de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones⁸⁶,

Tomando nota también de la contribución que han hecho los distintos gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado del examen y la evaluación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Tomando nota asimismo del informe del Comité Especial Plenario⁸⁷,

1. *Aprueba* las conclusiones del examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, que comprenden una evaluación de las respuestas y medidas encaminadas a acelerar la ejecución del Programa de Acción, tal como figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* llevar a cabo un examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

*56a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1988*

ANEXO

Examen y evaluación de mitad de período del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa. 1986-1990 y recomendaciones para agilizar su aplicación

I. INTRODUCCIÓN

1. El Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, que fue aprobado por la Asamblea General para hacer frente a la crítica situación económica de Africa, se basa en el compromiso mutuo y la cooperación entre Africa y la comunidad internacional.

2. En función del Programa de Acción, Africa se comprometió a iniciar programas a largo plazo orientados al desarrollo y el crecimiento socioeconómico autosostenido. La comunidad internacional se comprometió a ayudar al Africa a alcanzar ese objetivo.

3. Los países africanos se comprometieron a dar prioridad a las reformas económicas necesarias mencionadas en el Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica, 1986-1990 aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, del 18 al 20 de julio de 1985²⁶, como fundamento para un desarrollo económico sostenido y de amplia base; a la rehabilitación y el desarrollo del sector agrícola y a los demás sectores de apoyo a la agricultura, así como a las medidas para luchar contra la sequía y la desertificación y a la capacitación y utilización eficaces de los recursos humanos.

4. Por su parte, la comunidad internacional reconoció que debía complementar las actividades de recuperación económica y desarrollo de los países africanos mediante la intensificación de la cooperación y un aumento sustancial de su apoyo. Reconoció asimismo que había que hallar soluciones duraderas para las graves dificultades externas, sobre las que Africa no tiene control alguno, ya que su persistencia obstaculizaría los esfuerzos que realizasen los países de ese continente. En consecuencia, la comunidad internacional se comprometió a hacer todo lo posible para facilitar recursos suficientes a fin de apoyar y complementar las actividades de desarrollo de Africa. La comunidad internacional destacó asimismo que los esfuerzos de Africa se verían considerablemente facilitados si pudiesen preverse y garantizarse las corrientes de recursos externos y si mejorase la calidad y las modalidades de la asistencia externa y la cooperación. También reconoció que, con miras a mejorar el medio económico externo, la comunidad internacional debía tener en cuenta y examinar los factores externos que agravaban la situación de Africa, especialmente en lo que se refiere al comercio y la necesidad urgente de abordar las cuestiones relativas a los productos básicos, y debería también aliviar la carga de la deuda del continente. En el Programa de Acción se destaca asimismo la importancia de que la comunidad internacional aumente la asistencia oficial para el desarrollo destinada a los países africanos y mejore su calidad y eficacia.

5. El Programa de Acción constituye un marco importante para la cooperación entre Africa y la comunidad internacional, por lo que las partes desean reafirmar su adhesión al Programa. La persistente gravedad de la situación económica en Africa exige que todas las partes adopten medidas urgentes y decisivas con miras a agilizar y garantizar la aplicación efectiva del Programa de Acción durante el resto del período.

6. En el Programa de Acción, la comunidad internacional reconoció la importancia que revisten para el desarrollo económico de Africa una paz y una seguridad auténticas y el fortalecimiento de la cooperación internacional.

7. El examen de las medidas que se han adoptado para aplicar el Programa de Acción demuestra que la mayoría de los países africanos han puesto en práctica importantes reformas de política con miras a mejorar la gestión general de sus economías. La resolución con la que los países africanos están acometiendo y consolidando esas reformas es valiente y digna de elogio, sobre todo porque en muchos de esos países esas medidas traen aparejados graves costos sociales y riesgos políticos. Muchos de esos países también se han visto afectados por constantes problemas climatológicos y desastres naturales. La voluntad política demostrada por los países africanos y las encomiables reformas y medidas de reorientación sustantiva que han acometido deberían mantenerse. Los países que no han iniciado aún ese proceso deberían emprender las reformas pertinentes. Los gobiernos de los países africanos deberían desempeñar asimismo un papel fundamental en el proceso de coordinación de la ayuda externa.

8. Por su parte, la comunidad internacional ha emprendido iniciativas importantes en apoyo de los esfuerzos de los países africanos por conducto del Programa Especial de Asistencia del Banco Mundial, el servi-

⁸⁵ A/43/500 y Add.1 y 2

⁸⁶ A/43/596, anexo

⁸⁷ A/43/664 y Corr.1